



Número Único 110016000013201417602-00
Ubicación 13089
Condenado LUIS ANGEL CARRION ACUÑA
C.C # 80725912

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 18 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 333 del TREINTA (30) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 23 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

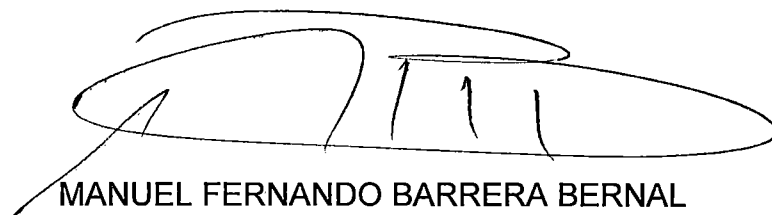
Número Único 110016000013201417602-00
Ubicación 13089
Condenado LUIS ANGEL CARRION ACUÑA
C.C # 80725912

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 24 de Noviembre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 27 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Número Único 110016000013201417602-00
Ubicación 13089
Condenado LUIS ANGEL CARRION ACUÑA
C.C # 80725912

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 18 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 333 del TREINTA (30) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 23 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

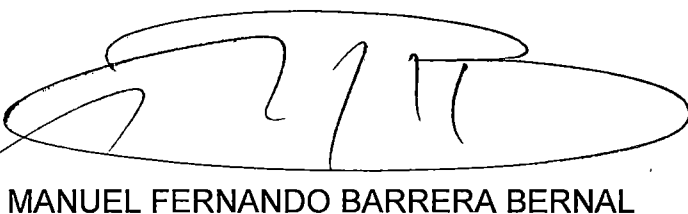
Número Único 110016000013201417602-00
Ubicación 13089
Condenado LUIS ANGEL CARRION ACUÑA
C.C # 80725912

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 24 de Noviembre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 27 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 014 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Email: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 11001600001320141760200 - NUMERO INTERNO 13089
CONDENADO: LUIS ANGEL CARRION ACUÑA - C.C: 80725912

Se elabora el presente con el fin de dejar constancia que solo hasta la fecha se surte el trámite del recurso interpuesto contra el auto de fecha 30/03/2020, que negó la prisión domiciliaria a LUIS ANGEL CARRION ACUÑA, en razón que no se tuvo acceso a la providencia de forma oportuna, pues si bien se registró anotación de fecha 17/04/2020, indicando el trámite de notificación, la constancia del trámite no fue entregada formalmente a esta secretaría y solo hasta una revisión posterior de la carpeta de one drive (9 de mayo de 2020), que fue compartida por el citador, se evidenció que se interpuso recurso en el acto de notificación. Conste.

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL
Secretario



Radicación: Único 11001-60-00-013-2014-17602-00 / Intorno 13089 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 333
Condenador: LUIS ANGEL CARRION ACUÑA
Cédula: 80725912
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO.
LA FICOTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315

Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Marzo treinta (30) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a resolver la petición de sustitución de la pena de prisión intramural por prisión domiciliaria elevada por el condenado **LUIS ANGEL CARRION ACUÑA**, en atención a su estado de salud.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. A **LUIS ANGEL CARRION ACUÑA**, el JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de BOGOTÁ D.C., mediante sentencia de fecha 7 de Noviembre de 2017, lo condenó por el punible de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a la pena principal de principal de 84 meses de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal como coautor responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. Negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Al resolver recurso de apelación, el Tribunal Superior de Bogotá mediante fallo de fecha 12 de marzo modificó la sentencia de primera instancia en el sentido de imponer la pena principal de prisión por 72 meses y la accesoria por el mismo lapso.

2. Por los hechos materia de la sentencia el condenado se encuentra privado de la libertad desde el 17 de enero de 2020, a la fecha en que se adopta esta decisión, para un total de detención física de 2 meses y 15 días, sin que en la fase de ejecución se le haya reconocido redención de pena por actividades desarrolladas en el régimen ocupacional.

PETICIÓN

La defensa del sentenciado **LUIS ANGEL CARRION ACUÑA**, presentó un escrito en el que solicita la sustitución de la prisión intramural por la prisión domiciliaria en atención a su estado de salud, razón por la cual este Despacho ordenó oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que realizara valoración médico legal a fin de establecer el estado de salud de **CARRION ACUÑA**, y si el mismo es compatible con la vida en centro de reclusión.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

El artículo 68 del Código Penal establece la figura de la reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave, bajo el siguiente texto:

"Art. 68.- El juez podrá autorizar la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del penado o centro hospitalario determinado por el INPEC, en caso que se encuentre aquejado

CP



Radicación: Único: 11001-60-00-013-2014-17602-00 // Interno: 13089 / Auto: INTERLOCUTORIO NO. 333
Condenado: LUIS ANGEL CARRION ACUÑA
Cédula: 80725912
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
LA PICOTA

por una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, salvo que en el momento de la comisión de la conducta tuviese ya otra pena suspendida por el mismo motivo. Cuando el condenado sea quien escoja el centro hospitalario, los gastos correrán por su cuenta.

Para la concesión de este beneficio debe mediar concepto de médico legista especializado. (...)”

A su vez el artículo 314 de la Ley 906 de 2004 alude a la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por la del lugar de residencia en determinados eventos entre ellos, cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad; expresamente señala la norma:

“La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de la residencia en los siguientes eventos:

(...)

4. Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales.

(...)”

En esta etapa del proceso dicha norma se aplica en concordancia con el artículo 461 de la misma Ley, el cual establece:

“El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva”.

Así las cosas, se advierte que las dos normas que aluden al beneficio de la sustitución de la prisión intramural por la prisión domiciliaria en atención a un estado grave por enfermedad exigen para su concesión que medie el concepto de un médico legista; por tal razón este Despacho dispuso solicitar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la designación de un médico legista que valorará al condenado **LUIS ANGEL CARRION ACUÑA**, a fin de determinar si padece enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión intramural.

En cumplimiento de lo anterior, un perito del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, emitió concepto sobre el estado de salud del condenado **LUIS ANGEL CARRION ACUÑA** en los siguientes términos:

“(...)”

DIAGNOSTICO:

1. PARAPLEJIA

2. SECUELAS DE TRAUMARAQUIMEDULAR NIVEL T11 – T12

3. SINDROME DE COLA DE CABALLO

Se trata de un examinado de 37 años de edad con diagnósticos anotados y documentados en las Historias Clínicas aportadas y quien aqueja: “dolor en las ingles y ambas piernas” al examen físico se encontró estable hemodinamicamente, signos vitales

CP



Radicación: Único 11001-60-00-013-2014-17602-00; / Interno 13089 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 333
Condenado: LUIS ANGEL CARRION ACUNA
Cédula: 80725912
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO.
LA PICOTA

dentro de los parámetros de la normalidad; sin compromiso agudo de órgano blanco, como hallazgo positivo paraplejia; usa pañal, se desplaza en silla de ruedas, con escala de Barthel e 45 puntos lo que indica dependencia moderada para realizar sus actividades de la vida diaria. Dados sus antecedentes médicos, diagnóstico anotados, hallazgos al examen físico e independientemente de su lugar de habitación o permanencia se dan las siguientes recomendaciones de control y seguimiento.

1. Garantizar de forma continua los medicamentos formulados por los médicos tratantes en el momento. Analgésicos.
2. Requiere de valoración, manejo y seguimiento por las Especialidades Médicas: FISIARTIA, NEUROCIRUGIA, dando cumplimiento estricto a lo ordenado (laboratorio, paraclínicos, estudios de imágenes, recomendaciones, interconsultas, terapias, medicamentos, etc) y los controles médicos con la periodicidad que ellos determinen.
3. Manejo integral por su servicio de salud de primer nivel de atención, así como tener acceso al servicio de Urgencias en caso de descompensación.
4. Dadas sus condiciones de secuelas de trauma raquimedular, hallazgos al examen físico, debe permanecer en lugares libres de obstáculos, evitar traslados en donde tenga que bajar y subir escalares para sus desplazamientos.

CONCLUSIÓN:

Al momento de la presente valoración médico legal al Sr. LUIS ANGEL CARRION ACUNA con diagnósticos anotados, el cual en sus actuales condiciones NO SE ENCUENTRA EN ESTADO DE SALUD GRAVE POR ENFERMEDAD, se debe garantizar las recomendaciones de manejo y control médico ordenado por los médicos tratantes o de lo contrario tomar las medidas necesarias para su completa garantía.

Así las cosas tenemos que si bien el médico legista señala que el condenado LUIS ANGEL CARRION ACUNA, padece de paraplejia, secuelas de traumaraquimedular nivel T11 - T12, síndrome de cola de caballo, no indica que el sentenciado requiera tratamiento por fuera del Establecimiento de Reclusión, o que su padecimiento sea incompatible con la vida en reclusión; por el contrario en el informe se indica que el señor LUIS ANGEL CARRION ACUNA NO SE ENCUENTRA EN ESTADO DE SALUD GRAVE POR ENFERMEDAD.

En consecuencia por ahora el sentenciado no cumple los criterios de grave enfermedad incompatible con la vida en reclusión, por lo que se negará la pretendida ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia.

Sin embargo, con el fin de asegurar el derecho fundamental a la salud de LUIS ANGEL CARRION ACUNA, se oficiará al director de la Penitenciaría Nacional La Picota de esta ciudad, y se le remitirá copia de la historia clínica y copia de la valoración practicada por el Instituto de Medicina Legal y CP



Redacción: Único: 11001-60-00-013-2014-17602-00 / Interno: 13089 / Auto: INTERLOCUTORIO NO. 333
Condenado: LUIS ANGEL CARRION ACUÑA
Cédula: 80725912
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
LA PICOTA

Ciencias Forenses, para que sanidad carcelaria tome de forma inmediata todas y cada una de las medidas que se requieran para la atención médica que amerite el penado y autorice la práctica de los exámenes dispuestos por el perito galeno, con el fin de obtener la evolución correspondiente a sus padecimientos, especialmente lo señalado en el citado dictamen.

En merito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR a LUIS ANGEL CARRION ACUÑA, la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al Director de la Penitenciaría Nacional La Picota de esta ciudad, que tome de forma inmediata todas y cada una de las medidas que se requieran para la atención médica que amerite el penado y se le autorice la práctica de los exámenes dispuestos en el dictamen del 17 DE MARZO DE 2020 en el caso UBSC-DRBO-03958-2020, en especial que sea valorado de forma prioritaria por neurología y fisiatría, así como dar cumplimiento a todas las recomendaciones del perito del Instituto de Medicina Legal.

TERCERO: Contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

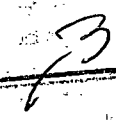
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

17 NOV 2020

La anterior providencia

La Secretaria 

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

13089-K
P-D

En Bogotá D.C, a los 7 días del mes de abril de 2020, en las instalaciones del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTÁ "COBOG LA PICOTA", compareció la Persona Privada de la Libertad

Luis Angel Carrion Acuña, con el fin de notificarse del contenido de la providencia que: NIEGA Prisión domiciliaria

de fecha Marzo 30 2020, Radicado: 201417662 se hace entrega de 4 folios.

Proferido por Juzgado 14 EPHS Bta

Interpone recurso: Si Apelo

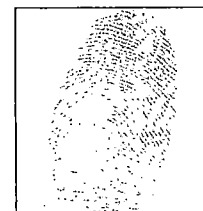
EL NOTIFICADO: x Luis Angel Carrion Acuña

C.C No. 80 725 912 DE Bogotá

T.D No. 59966 NUI 28023

QUIEN NOTIFICA: DG Vargas Robles DIEGO

Responsable Consultorio Jurídico



RE: AI 333 NI 13089 JDO 14 EPMS BTA - NOTIFICACION PROCURADOR

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Sáb 7/11/2020 9:48 PM

Para: Maria Alejandra Valdes Campos <mvaldesc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas noches.

Me doy por notificado del auto de la referencia.

Atentamente,

JOSE LEIBNIZ LEDESMA ROMERO

Procurador 234 JIP

De: Maria Alejandra Valdes Campos <mvaldesc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 5 de noviembre de 2020 12:26

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Asunto: AI 333 NI 13089 JDO 14 EPMS BTA - NOTIFICACION PROCURADOR

DOCTOR

JOSE LEBNIZ LEDESMA ROMERO

PROCURADOR 234 JUDICIAL 1 PENAL

CORDIAL SALUDO

LE REMITO AUTO INTERLOCUTORIO N°333 DEL N.I. 13089 EMITIDO POR EL JUZGADO CATORCE (14) EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, LO ANTERIOR CON EL FIN DE NOTIFICARLO DEL MISMO.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.
ATENTAMENTE



MARIA ALEJANDRA VALDÉS CAMPOS

ASISTENTE ADMINISTRATIVA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JUZGADOS EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención,